

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36

SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS... En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 3 columns: Province/Region, Subscription Duration, Price. Includes provinces like Provincias, Ultramar, and Extranjero.

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franquado.



GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DOÑA ISABEL II.

Por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con el artículo 66 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, y los artículos 3.º y 6.º del reglamento para su ejecución de 22 de Enero de 1862, se concede la pensión de 4.000 rs. anuales á Doña Joaquina Fuster, viuda del Médico D. Isidro Parellana, que falleció del cólera-morbo el 29 de Setiembre de 1854, debiendo cesar la de 2.000 anuales que la señaló el Ayuntamiento de Villanueva y Geltrú, provincia de Barcelona.

Art. 2.º En armonía con los expresados artículos de la ley y reglamentos referidos, se concede la pensión de 4.000 rs. anuales á Doña Teresa Nevot y García, viuda del Médico D. Juan Bautista García, muerto del cólera el 11 de Agosto de 1855 en el pueblo de Vall de Uxó, provincia de Castellón de la Plana. Esta pensión será transmisible á su hija menor Doña Genoveva.

Art. 3.º A tenor de las disposiciones citadas, se concede igual pensión de 4.000 rs. anuales á Doña Rosa Bolaño, viuda del Médico D. Antonio Gian, que falleció del cólera el 2 de Octubre de 1854 en el pueblo de Viño, distrito municipal de Oza, en la provincia de la Coruña. Esta pensión se dividirá en dos partes iguales, disfrutando de la una Doña Adelaida y Doña Flora, huérfanas habidas por el causante de su primer matrimonio con Doña Camila Pico, y de la otra Doña Rosa Bolaño mientras permanezca en estado de viudez, y por su fallecimiento entrará á gozar de igual derecho Doña Raquel Gian, huérfana que resulta del postrer matrimonio del causante.

Art. 4.º Las pensiones anteriores empezarán á devengarse desde el 28 de Noviembre de 1855, y se regirán por las reglas establecidas ó que se establecieren para las de Montepío civil, en cuanto no se opongan á la ley de Sanidad.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á veintiuno de Abril de mil ochocientos sesenta y cuatro.

YO LA REINA.

EL MINISTRO DE LA GOBERNACION, ANTONIO CÁNOVAS DEL CASTILLO.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección del Personal.

Excmo. Sr.: Considerando la REINA (Q. D. G.) que por el art. 3.º de la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 29 de Abril de 1836, los individuos de todos los cuerpos del Estado que pasan á distinta carrera de la en que sirven, conservan el derecho á volver á ella con toda su antigüedad, siempre que lo verifiquen ántes de cumplir dos años, ha tenido á bien resolver que los beneficios del referido artículo sean extensivos á los Jefes y Oficiales de los diferentes cuerpos de la Armada, que obteniendo destino en cualquiera de las demás carreras de la Administración pública, soliciten volver á ellos dentro del indicado período de dos años; en el concepto de que habrán de obtener el lugar en que estuvieran colocados al pasar á desempeñar destinos dependientes de otros Ministerios.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el de esa Corporación. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1864.

PAREJA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

Dirección de Artillería é Infantería de Marina.

Excmo. Sr.: De conformidad con la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por V. E., ha tenido á bien conceder autorización para tomar parte en los exámenes del concurso extraordinario que se ha de celebrar en el mes de Mayo próximo en la Academia de Estado Mayor de artillería de la Armada, según lo dispuesto en la Real orden de 14 de Marzo último, á los pretendientes que se expresan en la adjunta relación, si bien con la cláusula de que, aun cuando fueren aprobados en dichos exámenes, no serán admitidos en el curso preparatorio aquellos que han dejado de pre-

sentar, con la documentación que previene el art. 44 del reglamento de la Academia, la obligación de asistencia, si no entregasen esta en el citado establecimiento al empezar el mencionado curso. Asimismo S. M. ha tenido á bien conceder igual autorización á Don Francisco Ardizone y Lopez de Mendoza, dispensándole como gracia especial el corto exceso de edad que tiene con respecto á la que preñja el art. 45 del referido reglamento, y desestimar la instancia de D. José Mellado en solicitud de que se admita á su hijo D. José en el concurso de que se trata, toda vez que este ha sido ya reprobado en dos anteriores; por último, es la voluntad de S. M. que los exámenes del concurso de referencia no den principio hasta el día 6 de Mayo.

Lo que digo á V. E. de Real orden para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1864.

PAREJA.

Sr. Director de Artillería é Infantería de Marina.

Relación que se cita.

D. Francisco Carrasco y Sanchez, D. Francisco de Guernicaechevarría y Zarrabe, D. Juan Ros y Carcer, D. Juan Eady y Viaña, D. Antonio Pelaez Campomanes y Fernandez de Madrid, D. Domingo Alfonso y Espinosa, Don Luis Fernandez de Córdoba y Gaya, D. Joaquin de Ariza é Hidalgo, D. Eladio Santos y Manso, D. Guillermo García Martínez del Rincon, D. Bartolomé Mendiguita y Navarro, D. Ildefonso Díez de Rivera y Muro, D. Pedro de Gandarias y Navea, D. Andrés Arriaga y Amezcaga. Madrid 25 de Abril de 1864.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicación de V. E. de 3 de Marzo último, relativa á las formalidades que conyenga establecer para la libre exportación é importación de los objetos con que puedan concurrir los españoles á la Exposición que se proyecta celebrar en Bayona en el próximo mes de Junio. En su vista, y considerando que nada más justo que conceder al comercio y á la industria nacional todos los medios de protección que la estimulen al mejoramiento de sus productos por medio de las Exposiciones públicas, siempre que las concesiones que para ello se otorguen no se opongan al régimen y buen orden administrativo, evitados abusos que pudieran perjudicar los intereses del Tesoro, S. M., de conformidad con lo informado por la Dirección general de Aduanas, se ha servido mandar que se permita á los expositores españoles la libre exportación e importación en el reino de todos los efectos que se destinan á Bayona con el expresado objeto, previas las formalidades siguientes:

1.º Que por los interesados se presenten en la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio relaciones de los efectos que destinan á la Exposición. 2.º Que de dichas relaciones se pasen copias por aquella Dirección á la de Aduanas y al Consúl de España en Bayona, quien con presencia de ellas procederá á la comprobación de los objetos que se le presenten. 3.º Que al darse por terminada la Exposición, se verifique por el citado funcionario igual comprobación de los objetos que contengan los bultos, cuyo precinto, que será inalterable, dispondrá se coloque en cada uno de ellos, devolviendo las relaciones con su conformidad á la Dirección de Agricultura, con expresion del punto por donde deban ser reintroducidos los mencionados objetos, para que por dicho departamento se pasen al general de Aduanas y Aranceles, á fin de que en su día comuniquen las respectivas órdenes á las Administraciones provinciales del ramo para la libre reintroducción en el reino de todos los géneros y efectos de la indicada procedencia.

De Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Abril de 1864.

SALAVERRÍA.

Sr. Ministro de Fomento.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por Doña Ana Espadamala de Gallifa, al tenor de lo prescrito en la Real orden de 14 de Marzo de 1846, en solicitud de autorización para aprovechar un salto de aguas del rio Ter:

Vista la exposición dirigida al Gobernador de Barcelona por D. José María Brú de Sala solicitando que se le declare la preferencia para aprovechar el mismo salto, en atención á haber pretendido anteriormente autorización para verificar los estudios necesarios al efecto, y á pesar de la circunstancia de ser posterior la presentación de su proyecto en el Gobierno de la provincia:

Vista la Real orden de 29 de Marzo de 1862, por la que se autorizó á Brú de Sala para los estudios expresados, declarándose que por esta concesion no adquirirá derecho para aprovechar las aguas ni para reclamar indemnización por los trabajos que practicase:

Considerando que con arreglo á las disposiciones vigentes sobre aprovechamiento de aguas públicas, los concesionarios de estudios no adquieren preferencia ni disfrutan derecho alguno sobre los demás particulares que presenten con posterioridad cualquier proyecto para utilizar las mismas aguas; S. M. la REINA (Q. D. G.), de conformidad con lo

propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos Canales y Puertos, y por el Consultor de este Ministerio, se ha servido resolver que, desestimándose la reclamación de D. José María Brú de Sala, se autorice á Doña Ana Espadamala de Gallifa para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del rio Ter como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de San Hipólito de Voltrega, provincia de Barcelona; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La presa se establecerá en el sitio denominado el Single del Espesó, que se señala en el plano, no elevándola más de un metro sobre el nivel del fondo del rio, y refiriendo su altura á un punto fijo é invariable de las inmediaciones, para poder comprobar en todo tiempo que no ha sido alterado.

2.º El agua que se tome en virtud de esta concesion no podrá destinarse á riesgos ni otros usos que el movimiento del molino expresado.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha, y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia.

4.º Si en el término de un año no se diere principio á las obras, se entenderá caducada esta autorización.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.

ULLOA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 43.—Circular.

Excmo. Sr.: Ha llamado la atención de la REINA (Q. D. G.) la multitud de instancias que llegan á este Ministerio solicitando relief de pensiones de cruces de María Isabel Luisa, lo cual demuestra que los que tal pretenden se han separado del servicio ignorando el derecho que les asistía á continuar cobrando en su situación de retirados ó licenciados las pensiones anejas á las condecoraciones que obtuvieron; y con objeto de remediar el perjuicio que necesariamente experimentan en sus intereses aquellos que por sus servicios ó circunstancias especiales se hayan hecho ó se hiciesen en adelante acreedores á tales recompensas vitícolas, y con el fin también de que tanto en esta Secretaría como en las dependencias del Ministerio se economice el tiempo que es necesario para atender á otros asuntos del servicio, se ha dignado S. M. disponer que á los individuos de tropa, al ser baja en sus cuerpos y tengan derecho á percibir pensiones de cruces, se les facilite por el Jefe del detall una instrucción firmada por dicho Jefe, por la que queden enterados de que al fijar su residencia en el punto que elijan deben presentar el diploma á la toma de razon de la Pagaduría de la provincia á que pertenezcan, para que por ella se les continúe el pago de la pensión á que tengan derecho.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1864.

MARCHESI.

Señor....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

18 Abril 1864. Al Director general.—Aprobando el permiso concedido para regresar á la Península al Teniente D. Manuel Crane Calderón.

Al mismo.—Id. id. al D. Domingo Jaime y García.

Al mismo.—Id. id. al D. Juan Pagasaritundúa Ingles.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Francisco Fontcuberta y Vila.

Al mismo.—Id. id. al D. Rafael Ariza Mendez.

Al mismo.—Negando el pase á Ultramar con ascenso al Capitán D. Juan Díez de Andino.

Al mismo.—Id. id. al D. José Calvo y Benedit.

Al mismo.—Id. id. al Teniente D. Marcos Calero Córcoles.

Al mismo.—Id. id. al D. Salvador Sanchez y García.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Vicente Dominguez y Gomez.

Al mismo.—Resolviendo quede sin efecto la instancia que se presentó al Capitán D. Miguel Real y Caballero.

Al mismo.—Id. id. del Teniente D. Julian Celorio y Massa.

Al mismo.—Id. id. del D. Roman de Terán y Rabanal.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Capitán D. Gabriel Salazar y Sanz.

Al mismo.—Id. id. al Coronel D. Tomás Sheli y Calpena.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Luis García Paredes.

Al mismo.—Id. empleo de Capitán á D. Luis Lopez Gordon.

Administración militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la jubilación al Comisario de Guerra D. Antonio Ramos de Montes.

Al mismo.—Id. Real licencia al Oficial primero D. Antonio Silva y Belogin.

Al mismo.—Id. id. al Oficial tercero D. Juan Soto de Zaldivar.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitán de fragata D. Pedro Calleja y Piñero.

Al mismo.—Id. id. al Teniente graduado, sargento primero retirado D. Daniel Gonzalez y Enrique.

Al mismo.—Declarando opción al Monte-pío militar á la esposa del Teniente Coronel D. Luis Gonzalez y Ruiz.

Al mismo.—Resolviendo que á Doña Bernarda Lapayese se le asigne la pensión que le corresponda con arreglo al empleo de primer Médico que disfrutó su esposo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo pensión á Bernardino Martos.

Al mismo.—Id. id. á José Ruiz Cerero.

Al Capitán general de Granada.—Id. licencia indefinida para la Península á Doña María de los Dolores Espinosa y Amaya.

Infantería.

19 id. Al Director general.—Concediendo relief y abono de sueldos al Teniente D. Juan Fernandez Alonso.

Al mismo.—Negando grado de Comandante al Capitán D. Bernardo Búrgos de Llamas.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo próroga de licencia al Capitán D. Juan Rufi.

Artillería.

Id. id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al Subteniente D. Juan Gonzalez y Alonso.

Al mismo.—Aprobando la licencia concedida para la Península al Capitán del ejército de Santo Domingo Don Francisco Rodríguez Vera.

Al mismo.—Concediendo próroga de licencia á Don José Fontes.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Negando á D. Joaquín Peñols y Navas permiso para dar mayor elevación á un almacén en la primera zona de la plaza de Tortosa.

Al de Filipinas.—Nombrando Ayudante del Arquitecto de Hacienda en aquellas Islas al Maestro mayor de fortificación D. Juan Caballero y Castell.

Ultramar.

Id. id. Al Capitán general de Cuba.—Concediendo licencia absoluta al Teniente D. Ramon Torrente y Rosas.

Al mismo.—Id. id. al Alférez D. Miguel Andir y Jimenez.

Al mismo.—Id. un año de Real licencia al Capitán Don Adolfo de Castro y Fernandez.

Al mismo.—Nombrando Alférez de Milicias de la Habana á D. Federico Nin y Tudó.

Al de Filipinas.—Desestimando una instancia del segundo Comandante D. Félix Gonzalez Checa.

Al Director general de Infantería.—Id. id. del Oficial tercero de Administración militar D. Rafael Fantoni.

Retirados.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo relief en la pensión de una cruz al sargento segundo Bernabé Cuevas Dominguez.

Al mismo.—Id. id. al cabo Fernando Borrás y Sendra.

Al mismo.—Id. id. al D. Ramon Martí Targa.

Al mismo.—Id. id. al soldado Felipe Gonzalez y Gonzalez.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Morilla y Romero.

Al mismo.—Id. id. al D. Victoriano Dorado y Robalcaza.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Andalúz y Barbero.

Al mismo.—Id. id. al D. Antonio Basi y Basi.

Al de Artillería.—Id. id. al sargento primero Pedro Sanchez Torcal.

Al Capitán general de Granada.—Id. id. al soldado José Antonio Vigos.

Al de Andalucía.—Id. id. al carabinero Salvador Elena y Portas.

Al de Valencia.—Id. id. al soldado Miguel Tomás Castellano.

Al de Navarra.—Id. id. al D. Gervasio Santamaría y Olleta.

Infantería.

21 id. Al Director general.—Negando grado de Comandante al Capitán D. Emilio Burrezo y García.

Al mismo.—Id. empleo de Coronel al Teniente Coronel D. Manuel Teruel y Barneuro.

Al mismo.—Id. mayor antigüedad al primer Comandante D. Antonio Garcés de Marcella.

Al mismo.—Aprobando la comision del servicio conferida por dos meses al primer Comandante D. Manuel Marquez de Prado.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Mariano Medrano.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Francisco Córdova y Velez.

Al mismo.—Id. id. al D. José Ramirez Marquez.

Al mismo.—Id. id. al D. Joaquin Nandín y Astorga.

Al mismo.—Id. id. al Subteniente D. Basilio Olivares Lopez.

Al mismo.—Nombrando Coronel al Teniente Coronel D. Anacleto Pardo y Zúñiga.

Caballería.

Id. id. Al Director general.—Negando grado de Teniente Coronel al Comandante D. Rafael del Castillo.

Al mismo.—Id. empleo de Coronel á D. Manuel Blasco.

Al Inspector general de Carabineros.—Concediendo el pase al arma de caballería al Alférez de Carabineros D. Luis Aynat, en permuta con el de su clase D. Martín Mayorga.

Guardia civil.

Id. id. Al Director general.—Negando abono de tiempo al Coronel D. Victoriano Alvarez y Suarez.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general del cuerpo.—Negando empleo de Capitán al Teniente D. Vicente Perez y Macías.

Al mismo.—Concediendo Real licencia al Teniente D. Manuel Rubin de Celis.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo abono de tiempo al Capellan D. José Preto Sanz.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general.—Disponiendo que el Teniente Coronel supernumerario D. José Quiones ocupe plaza de número en la escala general.

Al mismo.—Id. id. al D. Antonio Alvarez y Bermejo.

Al mismo.—Id. id. al D. Pedro Ordavás y Muñoz.

Al mismo.—Id. id. al D. Francisco Fortuny y Soler.

Al mismo.—Id. id. al D. Juan Lopez y Mellina.

Al mismo.—Id. id. al D. José Navarro y Segura.

Al mismo.—Id. id. al D. José Matamoros y Pla.

Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Id. id. al idem Fructuoso García Feinado.

Al mismo.—Id. id. al D. Julian Salgado.

Al mismo.—Id. id. al D. Leon Fornier Bones.

Al mismo.—Id. id. al D. Lorenzo Gomez Sanchez.

Al de las provincias Vascongadas.—Negando empleo de segundo Comandante al Capitán retirado D. Tomás de Poveda Ruy-Perez.

Al de Andalucía.—Id. mejora de retiro al Coronel Don Matias Seco y Gonzalez.

Al mismo.—Concediendo rehabilitación en el retiro al segundo Comandante D. Manuel de Cáceres y Rivero.

Al de Granada.—Negando abono de sueldos al Capitán D. Cayetano Perez Davila.

Al de Burgos.—Id. una pensión al Subteniente D. Tomás Lopez.

Al de Galicia.—Concediendo relief en la pensión de una cruz al guardia civil Ignacio Leal y Casal.

Al de las Islas Baleares.—Id. retiro al segundo Comandante D. José María Ortigosa.

Monte-pío.

Id. id. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Concediendo pensión á D. José y D. Eduardo Elola.

Al mismo.—Id. id. á Doña Teresa de la Rúa y Sierra.

Infantería.

22 id. Al Director general.—Concediendo Real licencia al segundo Comandante D. Francisco de la Macorra y Taboada.

Al mismo.—Resolviendo que el Teniente Coronel Don Eduardo de Zenarruza pase á la Comision de ajustes de Castilla la Vieja, y el de igual clase D. José Dole y Toral al regimiento de Burgos.

Artillería.

Id. id. Al Capitán general de Filipinas.—Aprobando el regreso á la Península del Teniente D. Jacobo Rodriguez.

Al mismo.—Id. id. del Capitán D. Pedro Soler.

Ingenieros.

Id. id. Al Capitán general de Cataluña.—Concediendo pensión á D. Francisco Bagá y Poy para construir una casa en la zona polémica de la plaza de Tortosa.

Al Ingeniero general.—Id. relief y abono de sueldos al Teniente D. Manuel Asensio y García.

Al mismo.—Id. Real licencia al Brigadier D. Francisco Casanova y Mir.

Sanidad militar.

Id. id. Al Director general.—Concediendo la vuelta al servicio al primer Médico D. Juan Monedero.

Justicia.

Id. id. Al Capitán general de Castilla la Nueva.—Concediendo abono de tiempo al Auditor de Guerra D. Francisco del Castillo.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al segundo Comandante D. Antonio Perez y Blanco.

Al mismo.—Id. id. al Capitán D. Manuel García Samaniego.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Vallbuena y Flores.

Al mismo.—Id. id. al D. Manuel Gil y Aragües.

Al mismo.—Id. id. al Teniente Coronel D. Manuel Lobo y Malagamba.

do el acto el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, asistido de un Sr. Oficial de dicho Ministerio.

12. Toda persona ó sociedad que desee tomar parte en la licitación deberá depositar previamente en la Caja general de Depósitos uno ó dos pliegos, en metálico, ó de su equivalente en efectos de la Deuda pública.

13. El tipo ó precio máximo de cada enajena para la licitación estará consignado en un pliego cerrado que obrará en poder del Presidente de la subasta, quien le abrirá y publicará después de la lectura de los pliegos de proposiciones á fin de que pueda adjudicarse el remate si estas estuviesen arregladas á lo que en él se prescriba.

14. Las proposiciones que se presenten se redactarán en la forma siguiente:

«Conformándose con todas las condiciones que contiene el pliego aprobado por Real orden de 18 de Abril último, me obligo á entregar en esta corte en el Depósito central de efectos de presidios las 1.600 enaguas á que el mismo se refiere, en los términos y plazos que en el mismo se señalan, y al precio cada una de... rs. ... céntimos.» Las cantidades se escribirán en letra clara y bien legible; no contendrán fracciones de céntimos, y las proposiciones llevarán en vez de firma un lema.

15. Las proposiciones á que se refiere la anterior condición se entregarán en pliegos cerrados con sobre que diga: Proposición. Con ellas se acompañará otro pliego cerrado con sobre, en que se escribirá el lema de la proposición, y en el centro contendrá el nombre, apellido, domicilio y profesión ó oficio del proponente, y una carta de pago que acredite la constitución del depósito de 4.000 rs. que se expresa en la condición 12. Estos dos pliegos se cerrarán bajo de otro sobre, en el que se escribirá el lema que en vez de firma lleve el segundo, y así se entregarán.

16. Los pliegos á que se refiere la precedente condición deberán hallarse en poder del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales antes de la hora fijada para dar principio á la subasta, y una vez presentadas no podrán retirarse.

17. En el día de la subasta, después de abrirse esta, al dar la una el Presidente del acto mandará leer el pliego ó pliegos que se han presentado, escrito en cada una de ellas el lema de uno de ellos, y se leerá extrayendo después á la suerte para numerar los pliegos según el orden en que salgan aquellas, empezando por el primero. Acto continuo se leerán las proposiciones por el orden de numeración que hubiesen obtenido en el sorteo.

18. Se tendrá por no presentada toda proposición que no resulte garantida con la carta de pago íntegra del depósito que trata la condición 12, ó que altere la redacción contenida en la 14, á la cual deberá ajustarse todas cuantas se presenten.

19. Leídas las proposiciones que se hubieren presentado con las formalidades señaladas, el Presidente de la subasta declarará mejor proposición la que resulte más ventajosa, y en seguida abrirá el pliego que lleve el mismo lema que aquella, y adjudicará provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare comprobado que constituyese íntegro el depósito de que trata la condición 12. Si se hallare incompleto este depósito, se tendrá la proposición como no presentada, y se considerará como mejor la más ventajosa de las restantes si reuniese todos los requisitos establecidos; pero si la faltare alguno, será también desechada, y se continuará examinando las restantes para adjudicar provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa, siempre que reúna los requisitos exigidos; extendiéndose en seguida un acta de lo ocurrido en la subasta á fin de elevarla al Excmo. señor Ministro de la Gobernación para la resolución correspondiente.

20. Si hubiere dos ó más proposiciones igualmente ventajosas, se abrirá en el acto una licitación verbal, únicamente entre sus autores, ó los representantes de estos, por tiempo de 15 minutos, y se adjudicará provisionalmente el remate al que de ellos ofreciere más ventaja en el precio de las enaguas que se subastan. Pero si transcurrieren dichos 15 minutos sin hacerse mejora alguna por los propietarios de las enaguas, se tendrá por mejor proposición la más ventajosa de las que hubiere obtenido el número más bajo en el sorteo, y se adjudicará provisionalmente á su autor el remate.

21. El depósito de 4.000 rs. hecho por el proponente á quien se adjudique provisionalmente el remate permanecerá subsistente en garantía del contrato para las responsabilidades que determina el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el rematante no otorgare la correspondiente escritura dentro de los ocho días siguientes al que se le anunciare la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá subastarse de nuevo el servicio, respondiendo por sus resultados los 4.000 reales de dicho depósito.

22. El Presidente de la subasta retendrá dicho depósito de 4.000 rs., que aumentará el rematante hasta 12.000, para insertar en la escritura de contrato las cartas de pago que lo acrediten. Los pliegos que contengan los nombres y cartas de pago de los demás proponentes se entregarán á fin de que se acrediten haberlos presentado.

23. Aprobada que sea por S. M. la adjudicación provisional del remate, se elevará á escritura pública el contrato, siéndole de cuenta del rematante todos los gastos y derechos de su otorgamiento, de dos copias de la misma para la Dirección general de Establecimientos penales, á fin de como también de los que se ocasionen en el acto de la celebración de la subasta.

24. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

No habiendo tenido resultado la subasta anunciada en la GACETA del día 13 de Marzo último para el arriendo del taller de tejidos del presidio de Zaragoza, se saca de nuevo á pública licitación con arreglo al siguiente pliego de condiciones:

1.º El contratista tendrá empleados en los talleres por lo menos 300 confinados de la clase de maestros, por cada uno de los cuales abonará la cantidad de 3 rs. 50 céntimos diarios.

2.º Tendrá también un número de aprendices, que no bajará de 50, abonando un real diario por cada uno de ellos en los tres meses de aprendizaje. Entre estos aprendices se repartirá el trabajo de devanado para urdimbre y tramas de los tejidos, limpieza, costuras, pliegado y prensado de las piezas concluidas y demás faenas que son propias de los maestros.

3.º El contratista podrá desear á ningún aprendiz útil después de los 15 días de haberle recibido. La baja se hará con acuerdo del Comandante.

4.º Si un aprendiz despedido volviere á ser admitido en los talleres, se le contará para los efectos de su aprendizaje el tiempo que hubiese trabajado en ellos antes de su despedida.

5.º Concluidos los tres meses de aprendizaje que marca la condición, el contratista pagará al establecimiento los 3 rs. 50 céntimos diarios, cuando se le estado de aprendizaje en que se encuentre el operario.

6.º El establecimiento facilitará al contratista, bajo inventario y tasación, los telares, máquinas y demás enseres para la fabricación que se expresan en la relación que con este pliego estará de manifiesto en el Gobierno de la provincia de Zaragoza.

7.º Al terminar el contrato estará obligado el contratista á devolver las máquinas, los telares y demás efectos en el estado que los hubiese recibido.

8.º Todos los días serán de trabajo, excepto los días de fiesta entre, y las horas de trabajo serán 10 desde el 1.º de Abril al 30 de Setiembre, y ocho horas en los seis meses restantes.

9.º El Comandante y demás empleados del establecimiento tendrán la precisa obligación de hacer cumplir la escritura ó contrato, procurando que los operarios trabajen debidamente y á gusto del maestro ó maestros facultativos el tiempo señalado, valiéndose para ello de los medios permitidos.

10.º El contratista estará obligado á recompensar ó retribuir á aquellos operarios que se distinguen por su mucho trabajo y buena fabricación; y para que esta condición pueda cumplirse con más exactitud, se considera que cada operario debe trabajar seis varas diarias de lienzo hecho con hilo núm. 20 al 25, y que la recompensa al operario debe ser de 25 céntimos, por cada vara que exceda. El ancho se considerará en vara castellana.

11.º Tanto la tarea como la retribución será mayor ó menor según se tejan hilos más ó menos finos y en más ó menos ancho; pero guardarán la debida proporción con lo marcado en la condición anterior.

12.º El tiempo de duración de este contrato será el de dos años obligatorios, que podrá prorogarse por otros dos á voluntad de la Administración.

13.º Si ocurriese algún caso imprevisto, como peste, fuego ú otro cualquier ajenó á la voluntad del contratista, que le impida continuar los trabajos, quedará dispensado de pagar los jornales mientras duren las causas que lo motivaren; advirtiéndose que dicha interrupción no dará lugar á otra indemnización que la prórroga del contrato por el tiempo que estuviera sin funcionar el taller, y aun esta tendría solo efecto en el caso de acordarlo la Dirección de Establecimientos penales.

14.º El Comandante del establecimiento en el contrato siempre que causas graves en su concepto lo exijan. En tal caso se concederá al contratista un plazo de seis meses para que el local que ocupa dicho taller quede libre de los efectos

en él tenga depositados, y con el fin de que pueda consumir los acopios que de material tenga hechos con el objeto de que no le resulte perjuicio.

15. La Dirección de Establecimientos penales conserva la facultad de trasladar los penados de un punto á otro sin que el contratista tenga derecho á reclamación en contra; pero no pagará los jornales de los días que estén interrumpidos los trabajos por causa de la mudanza de uno á otro local.

16. Para asegurar el pago de los pluses que se deberán hacer mensualmente en cumplimiento del contrato, el contratista constituirá en la Caja de Depósitos de la provincia uno en metálico de 20.000 rs., ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotización del día en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrir el mes en que se haga la adjudicación definitiva del arrendamiento, y dentro de los ocho días siguientes al que se le comunique al interesado, advirtiéndose que los gastos serán de cuenta del contratista.

17. La subasta se verificará ante el Gobernador de la provincia de Zaragoza el día 9 del mes de Mayo próximo, siendo el tipo el de 3 rs. 50 céntimos, por penado; y se considerará proposición más ventajosa la que ofrezca mayor cantidad por cada uno, y en igualdad de precio la que comprenda mayor número de penados sobre los 300 que fija la condición 1.ª.

18. Para presentarse como licitador en la subasta deberá acreditar el proponente por medio de la correspondiente carta de pago de la Caja de Depósitos ó cursual de la provincia haber depositado 2.000 rs.

19. Las proposiciones se redactarán en esta forma:

«Conformándose con todas las condiciones fijadas en el pliego aprobado por S. M. en Real orden de 10 del mes actual para el arrendamiento del taller de tejidos del presidio de Zaragoza, me obligo á satisfacer... reales... céntimos por cada maestro, y... por cada aprendiz.»

En vez de firma se escribirá un lema. Todas las cantidades deberán expresarse en letra clara é inteligible.

Las proposiciones á que se refiere la condición anterior se incluirán dentro de un pliego cuyo sobrescrito diga: Proposición. Además en otro pliego cerrado, cuyo sobrescrito será el lema, se expresará el nombre y domicilio del proponente, incluyéndose la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito de 2.000 reales, y la certificación de la cuota que satisface el interesado por contribución directa: ámbos pliegos se pondrán dentro de uno que contenga los dos, y en el sobre se escribirá el lema.

20. La subasta tendrá lugar en Zaragoza el día 9 de Mayo próximo, ante el Ilmo. Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia del Comandante del presidio, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno.

21. Al dar las doce y media el Presidente hará leer las condiciones para la subasta. En seguida se extenderán tantas cédulas con los números 1, 2, 3 &c. cuantas sean los pliegos presentados. Acto continuo se leerá un lema; y extrayéndose á la suerte una cédula, se le pondrá el número que obtenga en el sorteo, verificándose lo propio con las demás proposiciones hasta que queden numerados todos los pliegos. Concluida la numeración y sorteo, se procederá á dar lectura de dichas proposiciones por el orden de preferencia que hubieren alcanzado en el mismo.

22. El Presidente de la subasta declarará mejor proposición la más ventajosa, y en seguida abrirá el lema del pliego aceptado para adjudicar provisionalmente el remate á favor del proponente si resultare íntegro el depósito de los 2.000 rs. que marca la condición 18. La adjudicación definitiva no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobación de S. M.

23. Si la proposición más ventajosa fuese igual á otra ó otras, se abrirá en el acto una licitación oral por espacio de 15 minutos entre los autores de ellas ó sus representantes; pero transcurridos los 15 minutos sin hacerse alguna mejora por los mismos, se tendrá como proposición más ventajosa entre estas la del lema que haya obtenido un número más bajo en el sorteo.

24. Conocida definitivamente la proposición más ventajosa, y adjudicado á su autor el remate, el Presidente de la subasta hará levantar el acta correspondiente, elevándola á la Dirección de Establecimientos penales.

25. El depósito de los 2.000 rs. que establece la condición 18 permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, y sujeto á la responsabilidad que marca el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si el rematante no otorga la escritura dentro de los ocho días siguientes al que se le comunique la Real orden con la aprobación definitiva del remate, en cuyo caso podrá la Administración contratar de nuevo el servicio, respondiendo para sus resultados los 2.000 rs. del referido depósito.

26. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y una copia para la Dirección de Establecimientos penales, como también la satisfacción al Escribano del papel sellado y de los derechos que le correspondan por el acto de la subasta.

27. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA y en el Boletín oficial de la provincia de Zaragoza.

Madrid 21 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

28. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

29. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

30. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

31. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

32. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

33. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

34. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

35. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

36. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

37. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

38. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

39. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

40. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

41. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

42. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

43. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

44. El anuncio para esta subasta se insertará en la GACETA de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Barcelona, la Coruña y Zaragoza.

Madrid 18 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Valero y Soto.—Aprobado.—Cánovas del Castillo.

Número de orden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.
45330	Idem de Cañada del Hoyo...	359,33
45331	Idem de Campillos de la Sierra.....	1.418,26
45332	Idem de Casas de Haro.....	16.929,67
45333	Idem de Cascaes.....	636
45334	Idem de Calabazas.....	4.978,67
45335	Idem de Garaballa.....	2.186,66
45336	Idem de Gascañeta.....	1.413,33
45337	Idem de Horcajada.....	3.738,67
45338	Idem de Hontecillas.....	518,29
45339	Idem de Chumillas.....	8.053,33
45340	Idem de Najarros.....	163,20
45341	Idem de Navalón.....	938,40
45342	Idem de Parral de San Juan.....	4.084,07
45343	Idem de Valdemoro del Rey.....	237,69

MES DE AGOSTO.

Avila.

45344 Ayuntamiento de Cebreros... 130,12

MES DE SEPTIEMBRE.

Avila.

45345 Ayuntamiento de Blasco Nublo de Mata Cabras..... 4.027,74

45346 Idem de Celorrios..... 61,32

45347 Idem de la Vega de Santa Maria..... 192,59

MES DE OCTUBRE.

Avila.

45348 Ayuntamiento de Arévalo..... 2.433,60

45349 Idem de Arenas de San Pedro..... 7.147,74

45350 Idem de Aldeavieja..... 21.180,36

45351 Idem de Biscoitos..... 4.069,42

45352 Idem de Boñar..... 4.069,42

45353 Idem de Muñomer..... 4.557,87

45354 Idem de Narros del Castillo..... 48.616,58

45355 Idem de San Bartolomé de Pinares..... 1.016,54

Badajoz.

45356 Ayuntamiento de Campillo..... 60,20

45357 Idem de Retamal..... 60,20

MES DE NOVIEMBRE.

Albacete.

45358 Ayuntamiento de Bonilla... 6.670,52

Avila.

45359 Ayuntamiento de Arévalo... 618,66

45360 Idem de Bohodon..... 3.402,66

45361 Idem de Gotarrendura..... 4.502,76

45362 Idem de Gutierrez Muñoz..... 1.066,66

45363 Idem de Hortiguera de Morán..... 1.656,06

45364 Idem de Hurtumampal..... 213,38

45365 Idem de Romer..... 536,66

45366 Idem de Narros del Castillo..... 176,67

45367 Idem de Riofrio..... 496,54

45368 Idem de San Bartolomé de Pinares..... 960,32

Badajoz.

45369 Ayuntamiento de Granja de Torrehermosa..... 5.863,27

45370 Idem de San Pedro..... 3.637,15

MES DE DICIEMBRE.

Avila.

45371 Ayuntamiento de Aldeavieja... 552

45372 Idem de Casas del Puerto de Tornavacas..... 2.056,92

45373 Idem de Gallegos de Sobrinos..... 107,30

45374 Idem de Genuño..... 8.183,50

45375 Idem de Huelmo..... 277,86

45376 Idem de Moncalvo..... 779,20

45377 Idem de Muñomer..... 238,67

45378 Idem de Navaceros..... 5.333,33

45379 Idem de Pascual de Goda..... 2.118,40

45380 Idem de San Pascual..... 333,92

MES DE ENERO DE 1862.

Valencia.

45381 Ayuntamiento de Algemesi... 192

45382 Idem de Andilla..... 213,86

45383 Idem de Almusafes..... 698,66

45384 Idem de Benifair de los Valls..... 432,52

45385 Idem de Casinos..... 180,52

45386 Idem de Liria..... 1.066,66

45387 Idem de Masanas..... 466,66

45388 Idem de Sagunto..... 363,32

45389 Idem de Olivera..... 400

45390 Idem de Palomar..... 160

45391 Idem de Vallada..... 117,32

MES DE FEBRERO.

Salamanca.

45392 Ayuntamiento de Béjar (Mancomunidad)..... 43.284,28

Valencia.

45393 Ayuntamiento de Aras de Alpuente..... 1.135,38

45394 Idem de Alcala..... 11.200,52

45395 Idem de Benaguasil..... 1.067,20

45396 Idem de Canigual..... 1.351,50

45397 Idem de Moncada..... 907,20

45398 Idem de Pedrola..... 1.706,66

45399 Idem de Puebla de Rugat..... 488,22

45400 Idem de Villar del Arzobispo..... 2.144

MES DE MARZO.

Valencia.

45401 Ayuntamiento de Algar..... 2.307,32

45402 Idem de Alfara del Patriarca..... 171,20

45403 Idem de Anna..... 373,32

45404 Idem de Benisueca..... 422,40

45405 Idem de Cuatrecasas..... 975,72

45406 Idem de Cuatrecasas..... 2.123,33

45407 Idem de Foyos..... 293,33

45408 Idem de Montaberner..... 126,66

45409 Idem de Paterna..... 13.631,38

45410 Idem de Puebla de Vallbona..... 6.817,18

MES DE MAYO.

Barcelona.

45411 Ayuntamiento de San Martín de Provensals..... 3.687,46

Madrid 12 de Abril de 1864.—Martinez.

Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.

El día 4 de Junio próximo, á las doce en punto de su mañana, tendrá lugar subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de leña de encina con destino al consumo de sus labores durante el año económico de 1864 á 65.

El precio máximo admisible es el de 3 rs. vn. cada arroba, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento en que se acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos 4.000 rs. vn. en efectivo, sujetándose en lo demás al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 26 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar la leña de encina necesaria para la Casa de Moneda de esta corte durante el próximo año económico, se compromete á cumplirlas y entregarla al precio de.... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 3 de Junio próximo, á la una en punto de la tarde, se celebrará subasta pública en la Superintendencia de la Casa de Moneda de esta corte, y en cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de hulla para el consumo de sus labores en el próximo año económico de 1864 á 65.

El precio máximo admisible será el de 17 rs. cada quintal, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Superintendencia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 500 reales en efectivo, debiendo sujetarse en cuanto á su redacción al modelo abajo inserto.

Madrid 26 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de esta corte en el año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 6 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de carbon de pino con destino al consumo de dicho establecimiento en el próximo año económico de 1864 á 1865.

El precio máximo admisible es el de 5 rs. vn. por cada arroba castellana, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 reales en efectivo, debiendo sujetarse en cuanto á su redacción al modelo abajo inserto.

Madrid 26 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el suministro de hulla con destino á la Casa de Moneda de esta corte en el año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y entregarlo al precio de.... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 4 de Junio próximo, y hora de las doce en punto de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de Segovia, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de carbon de pino con destino al consumo de dicho establecimiento en el próximo año económico de 1864 á 1865.

El precio máximo admisible es el de 5 rs. vn. por cada arroba castellana, y las demás condiciones que estarán de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Segovia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y arreglados al modelo que se inserta á continuación.

Madrid 26 de Abril de 1864.—El Director general, Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar...., se comprometo á cumplirlas y entregar el.... al precio.... (expresado en letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

El día 6 de Junio próximo, á las doce de la mañana, se celebrará subasta pública en la Casa de Moneda de esta corte, y en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 13 del actual, para contratar el suministro de carbon cok con destino al consumo de sus labores en el próximo año económico de 1864 á 1865.

El precio máximo admisible es el de 20 rs. cada quintal castellano, y las demás condiciones aparecen en el pliego que se hallará de manifiesto en esta Dirección general y en la referida Casa de Moneda.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañados de documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 reales en efectivo, debiendo sujetarse en cuanto á su redacción al modelo abajo inserto.

Madrid 26 de Abril de 1864.—El Director general Juan Diaz Argüelles.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el cok que sea necesario con destino á la Casa de Moneda de esta corte en el próximo año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y á entregarlo al precio de.... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Dirección general de Loterías.

El día 22 del actual, á las doce de su mañana, tendrá efecto en la misma Dirección una negociación de letras á cargo de los Administradores de la Renta, cuyo acto se verificará por medio de pliegos cerrados, con sujeción á las bases que estarán de manifiesto en la Teneduría de libros de la citada oficina general.

Los sujetos que quisieren interesarse en la expresada negociación pueden tomar los apuntes que les sean precisos de la nota que, para el indicado objeto, se hallará también á disposición de los mismos en la propia Teneduría.

Madrid 27 de Abril de 1864.—José Maria Bremon.

Modelo de proposición.

El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para contratar el cok que sea necesario con destino á la Casa de Moneda de esta corte en el próximo año económico de 1864 á 1865, se comprometo á cumplirlas y á entregarlo al precio de.... (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Relación de la nota á que se refiere el anuncio anterior.

PROVINCIA DE ALAVA.

Administración de La Guardia, 3.000 rs.—Vitoria, 20.000

ALBACETE.

Administración de Albacete, 7.000 rs.—Villarrobledo, 2.000.—Tarazona de la Mancha, 3.000.

ALICANTE.

Administración de Alcoy, 3.000 rs.—Alicante, número 151, 7.000.—Idem, núm. 453, 4.000.—Elche, 3.000.—Monóvar, 2.000.—Torrevieja, 9.000.

ALMERIA.

Administración de Adra, 5.000 rs.—Almería, 4.000.—Vera, 2.000.

AVILA.

Administración de Avila, 16.000 rs.—Piedrahita, 4.000.

BADAJOS.

Administración de Badajoz, núm. 391, 63.000 rs.—Idem, núm. 322, 57.000.—Idem, núm. 122, 50.000.—Don Benito, 2.000.—Fregenal de la Sierra, 2.000.—Villanueva de la Serena, 2.000.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists various creditors and their amounts.

Table with columns: Número de las liquidaciones, Nombre de los acreedores, Importe del crédito. Lists various creditors and their amounts.

Modelo de proposición. D. N. N., vecino de..., enterado del pliego de condiciones publicadas en la Gaceta y Diario de... para el servicio voluntario de la romana y conforme con las mismas, se obliga y compromete a desempeñar el abono de esta villa la cantidad de...

manca y San Sebastian de los Reyes, y procedentes de sus Propios, en quiebra de D. Tomás Récen, por el tipo que se le señala con arreglo a la Real Orden de 3 de Septiembre de 1862. Propios de Talamanca. Una tierra en la Solana, de cabida 2 fanegas; tipo para la subasta 684 rs.: cantidad que deben satisfacer al contado 304.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Zamora. Declarado por el Tribunal de Cuentas del Reino el alcance que ha resultado en las cuentas que rindió en 1832 y 33 D. Francisco Palacios, Administrador que fue interino de Rentas de esta provincia, y mandado se proceda a realizar por la vía ejecutiva los 12.540 rs. 16 céntimos que aparece debe a la Hacienda, por el presente se cita y emplaza al alcanzado para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que fuese inserto este llamamiento en la Gaceta oficial, se presente en esta Administración con el fin de verificar el ingreso en Tesorería de la relacionada cantidad; en la inteligencia de que no haciéndolo procederá en los términos ejecutivos a que hubiere lugar.

do solicitados para los empleos, y han sido empleados con provecho público. Censure, pues, S. S. las ambiciones bastardas...

Pues bien, véase por qué ha sido necesario hacer una excepción de los empleos políticos.

¿Y yo ahora? Si el Sr. Coello es la comisión ha sido ó no lo está en sí sus ideas y las de los demás. Eso sucede en todo las cosas físicas...

Me queda, pues, poco que decir respecto de nuestro pobre trabajo, del cual dice S. S. que la comunidad de la paternidad mologó el engendro. S. S. sabe mejor que otro de qué manera se formó este dictamen...

Por último, señores, la comisión ha visto con satisfacción que el Gabinete ha presentado bases para la ley de empleados, además de la de sanción penal y de esta ley.

El Sr. DIEZ DEL RIO: El Sr. Bedmar me ha hecho un cargo que antes había indicado el Sr. Gooicoerrotea. Dice S. S. que lo que he sostenido en esta discusión estaba en cierto modo en contradicción con mis opiniones.

Dijo S. S. que yo había indicado que si se permitía venir á los empleados vendrían de ellos más que de las otras clases porque eran más ilustrados. Yo no dije eso.

El Sr. GALINDO: Entiendo que rectificar no es hacer un discurso nuevo, y no voy á hacerlo. Ha fundado la comisión la bondad de su proyecto en que ha descontentado á los extremos.

La independencia, ha dicho S. S. no está vinculada en el Sr. Galindo. Moralmente hablando, es verdad. Políticamente hablando, pocos Diputados habrá en este Congreso más independientes que yo.

Dice S. S.: «Es preciso evitar las presiones que se ejercen sobre los electores. Yo creo que los electores deben tener condiciones para resistir la presión; si no que no sean electores.

Yo no quiero que los empleados cobren más sueldo que el pasivo de los Diputados; pero me opongo á que se les quite el destino.

En cuanto á la paternidad intelectual, verdad es que es de muchos; pero es preciso que uno entienda el pensamiento y otro lo mejore. Pensar que muchos se reunan á formar un pensamiento es un error.

El Sr. BEDMAR: El Sr. Diez del Rio me ha entendido mal; no he querido decir que S. S. haya formulado opiniones contrarias á las suyas. He dicho que no creo que S. S. corresponde á la escuela que pertenece el principio de la incompatibilidad absoluta.

Yo á ver si puedo seguir en la rectificación al señor Galindo. S. S. supone que las transacciones que se hacen entre el párrafo 1.º y el párrafo del art. 1.º del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias se redacte en la forma siguiente: «Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó jurisdicción, en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.»

El Sr. ROMERO LEAL: La comisión no puede admitir la enmienda tal como la ha presentado; pero creo que la intención de su autor es que se den ciertas explicaciones, debe decir que, según la comisión, la ley no puede tener efecto retroactivo, y que los que hoy sean Alcaldes pueden ser elegidos Diputados, entendido sólo la ley con los que sean nombrados después de la próxima elección.

El Sr. ESCRIJ: Estando conforme con las explicaciones de la comisión, retiro la enmienda. Se leyó la siguiente Enmienda del Sr. Campo. «Pedimos al Congreso se sirva acordar que den suprimidos los números 4.º y 5.º del art. 1.º del proyecto de ley sobre incompatibilidades parlamentarias.»

El Sr. GALINDO: Después de las palabras pronunciadas por el Sr. Romero Leal, yo retiro la enmienda que yo no tuviera que decir algunas palabras por indicaciones de capitalistas y por mi propio decoro.

Yo, señores, hago siempre lo que debo hacer, y lo mismo lo haré hoy; pero antes de entrar en el fondo de la cuestión debo decir lo que más me ha herido de este proyecto; y que me ha herido, porque yo, señores, creo que por los medios que la comisión propone más se conseguirá alejar aquí otras clases que la de empleados.

El Sr. GALINDO: Yo voy á defender la enmienda que yo propongo. En cuanto á la paternidad intelectual, no sé yo si se verifica de uno en uno ó por el choque de las opiniones; pero más me inclino á esto último, porque he visto siempre que cuando ha tratado de buscarse con insistencia la verdad se ha procurado el consumo de muchos, y hasta la misma Iglesia se ha valido de los Concilios.

El Sr. DIEZ DEL RIO: Ya suponía yo que el Sr. Bedmar no había tratado de ofenderme al calificar mis opiniones; pero tengo que hacerme cargo de sus palabras, porque me interesa que no sean interpretadas esas opiniones de mala manera fuera de este sitio.

El Sr. GALINDO: Respecto á los empleados militares y civiles, solo tengo que decir una cosa al Sr. Bedmar. ¿Es posible que un militar, por ser Diputado y dársele sueldo de retiro, tenga más dotación que antes? Si lo es, ¿es posible que en ninguna circunstancia le tenga un empleado civil? No, pues ya ve S. S. que no existe diferencia.

El Sr. GALINDO: Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á la discusión por artículos, y se leyó el 1.º, que decía así: «Artículo 1.º No pueden ser Diputados: Primero. Los que lo sean ya por otros distritos, y los que hayan jurado cargo de Senador.

Segundo. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.

Tercero. Los Ingenieros de Caminos, Minas ó Montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones. Cuarto. Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, en los distritos donde se ejecutan las obras ó se presten los servicios.

Quinto. Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean, y sus fiadores. Sexto. Los comprendidos en el art. 41 de la ley electoral.»

En seguida se leyó la siguiente Enmienda del Sr. Escrij. «Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo 1.º y el párrafo del art. 1.º del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias se redacte en la forma siguiente: «Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción, en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.»

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

que se hacen con cientos de millones, y cuyos contratistas tienen necesariamente mucha influencia.

Yo no sé por qué el Sr. Coello recuerda aquí tiempos antiguos; lo que hay que mirar es lo que sucede hoy, y yo no creo que ningún contratista sea de esos que hacen caer y vacilar los Gobiernos. Al contrario, el único que hoy aquí se acuerda, es una persona de bien escasa importancia política, que no hace más que seguir el rumbo que toma la fracción á que pertenece.

El Sr. COELLO: La comisión, deferente á los deseos del Sr. Campo, no tiene inconveniente en decir obras públicas en lugar de servicios públicos.

El Sr. CAMPO: Yo oigo á algunas personas decir que á votar; yo no he tratado de promover una votación; y sin embargo de que no puedo conformarme con la reforma que propone el Sr. Coello, se la agradezco á S. S. y retiro la enmienda.

Se leyó la siguiente Enmienda del Sr. D. Venancio Gonzalez. «Pedimos al Congreso se sirva acordar que den suprimidos los números 4.º y 5.º del art. 1.º del proyecto de ley sobre incompatibilidades parlamentarias.»

El Sr. GALINDO: Después de las palabras pronunciadas por el Sr. Romero Leal, yo retiro la enmienda que yo no tuviera que decir algunas palabras por indicaciones de capitalistas y por mi propio decoro.

Yo, señores, hago siempre lo que debo hacer, y lo mismo lo haré hoy; pero antes de entrar en el fondo de la cuestión debo decir lo que más me ha herido de este proyecto; y que me ha herido, porque yo, señores, creo que por los medios que la comisión propone más se conseguirá alejar aquí otras clases que la de empleados.

El Sr. GALINDO: Yo voy á defender la enmienda que yo propongo. En cuanto á la paternidad intelectual, no sé yo si se verifica de uno en uno ó por el choque de las opiniones; pero más me inclino á esto último, porque he visto siempre que cuando ha tratado de buscarse con insistencia la verdad se ha procurado el consumo de muchos, y hasta la misma Iglesia se ha valido de los Concilios.

El Sr. DIEZ DEL RIO: Ya suponía yo que el Sr. Bedmar no había tratado de ofenderme al calificar mis opiniones; pero tengo que hacerme cargo de sus palabras, porque me interesa que no sean interpretadas esas opiniones de mala manera fuera de este sitio.

El Sr. GALINDO: Respecto á los empleados militares y civiles, solo tengo que decir una cosa al Sr. Bedmar. ¿Es posible que un militar, por ser Diputado y dársele sueldo de retiro, tenga más dotación que antes? Si lo es, ¿es posible que en ninguna circunstancia le tenga un empleado civil? No, pues ya ve S. S. que no existe diferencia.

El Sr. GALINDO: Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á la discusión por artículos, y se leyó el 1.º, que decía así: «Artículo 1.º No pueden ser Diputados: Primero. Los que lo sean ya por otros distritos, y los que hayan jurado cargo de Senador.

Segundo. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.

Tercero. Los Ingenieros de Caminos, Minas ó Montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones. Cuarto. Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, en los distritos donde se ejecutan las obras ó se presten los servicios.

Quinto. Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean, y sus fiadores. Sexto. Los comprendidos en el art. 41 de la ley electoral.»

En seguida se leyó la siguiente Enmienda del Sr. Escrij. «Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo 1.º y el párrafo del art. 1.º del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias se redacte en la forma siguiente: «Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción, en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.»

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

que se hacen con cientos de millones, y cuyos contratistas tienen necesariamente mucha influencia.

Yo no sé por qué el Sr. Coello recuerda aquí tiempos antiguos; lo que hay que mirar es lo que sucede hoy, y yo no creo que ningún contratista sea de esos que hacen caer y vacilar los Gobiernos. Al contrario, el único que hoy aquí se acuerda, es una persona de bien escasa importancia política, que no hace más que seguir el rumbo que toma la fracción á que pertenece.

El Sr. COELLO: La comisión, deferente á los deseos del Sr. Campo, no tiene inconveniente en decir obras públicas en lugar de servicios públicos.

El Sr. CAMPO: Yo oigo á algunas personas decir que á votar; yo no he tratado de promover una votación; y sin embargo de que no puedo conformarme con la reforma que propone el Sr. Coello, se la agradezco á S. S. y retiro la enmienda.

Se leyó la siguiente Enmienda del Sr. D. Venancio Gonzalez. «Pedimos al Congreso se sirva acordar que den suprimidos los números 4.º y 5.º del art. 1.º del proyecto de ley sobre incompatibilidades parlamentarias.»

El Sr. GALINDO: Después de las palabras pronunciadas por el Sr. Romero Leal, yo retiro la enmienda que yo no tuviera que decir algunas palabras por indicaciones de capitalistas y por mi propio decoro.

Yo, señores, hago siempre lo que debo hacer, y lo mismo lo haré hoy; pero antes de entrar en el fondo de la cuestión debo decir lo que más me ha herido de este proyecto; y que me ha herido, porque yo, señores, creo que por los medios que la comisión propone más se conseguirá alejar aquí otras clases que la de empleados.

El Sr. GALINDO: Yo voy á defender la enmienda que yo propongo. En cuanto á la paternidad intelectual, no sé yo si se verifica de uno en uno ó por el choque de las opiniones; pero más me inclino á esto último, porque he visto siempre que cuando ha tratado de buscarse con insistencia la verdad se ha procurado el consumo de muchos, y hasta la misma Iglesia se ha valido de los Concilios.

El Sr. DIEZ DEL RIO: Ya suponía yo que el Sr. Bedmar no había tratado de ofenderme al calificar mis opiniones; pero tengo que hacerme cargo de sus palabras, porque me interesa que no sean interpretadas esas opiniones de mala manera fuera de este sitio.

El Sr. GALINDO: Respecto á los empleados militares y civiles, solo tengo que decir una cosa al Sr. Bedmar. ¿Es posible que un militar, por ser Diputado y dársele sueldo de retiro, tenga más dotación que antes? Si lo es, ¿es posible que en ninguna circunstancia le tenga un empleado civil? No, pues ya ve S. S. que no existe diferencia.

El Sr. GALINDO: Declarado el punto suficientemente discutido, se pasó á la discusión por artículos, y se leyó el 1.º, que decía así: «Artículo 1.º No pueden ser Diputados: Primero. Los que lo sean ya por otros distritos, y los que hayan jurado cargo de Senador.

Segundo. Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.

Tercero. Los Ingenieros de Caminos, Minas ó Montes en las provincias ó distritos donde ejerzan sus funciones. Cuarto. Los contratistas y sus fiadores de obras ó servicios públicos que se paguen con fondos del Estado, provinciales ó municipales, en los distritos donde se ejecutan las obras ó se presten los servicios.

Quinto. Los recaudadores de contribuciones en los distritos donde lo sean, y sus fiadores. Sexto. Los comprendidos en el art. 41 de la ley electoral.»

En seguida se leyó la siguiente Enmienda del Sr. Escrij. «Los Diputados que suscriben proponen al Congreso que el párrafo 1.º y el párrafo del art. 1.º del proyecto de ley de incompatibilidades parlamentarias se redacte en la forma siguiente: «Los funcionarios de provincia ó de otras demarcaciones particulares, aunque sus nombramientos procedan de elección popular, que ejerzan autoridad, mando político ó militar, ó jurisdicción de cualquiera clase en los distritos sometidos en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción, en todo ó en parte á su autoridad, mando ó jurisdicción.»

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

Igualmente se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

Se dio cuenta de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarían á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del día para mañana: el debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

Igualmente se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

Se dio cuenta de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarían á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del día para mañana: el debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

Igualmente se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

Se dio cuenta de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarían á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del día para mañana: el debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

Igualmente se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

Se dio cuenta de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarían á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del día para mañana: el debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

Igualmente se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

Se dio cuenta de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarían á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del día para mañana: el debate pendiente. Se levanta la sesión.

El Sr. GALINDO: Mi apreciable amigo el Sr. Campo estaba preocupado sin duda al defender la enmienda por esa disposición que se propuso á la comisión, pero que no fué admitida por esta. En este y en los anteriores Parlaentos se había levantado una gran corriente de la opinión pública en contra de los contratistas, y á consecuencia de esto se propuso que se incapacitara para ser Diputados á las personas que se hallaban en esas condiciones. Yo creo que la comisión se halla entre dos tendencias opuestas; y si al banco que tenemos delante se le ha llamado de espaldas, el de la comisión es de apoyo y de dolor.

Yo, señores, creo que es triste privarse del concurso de estos sujetos; pero creo que sería peor desautorizar estos Cuerpos con su presencia, puesto que la opinión pública piensa que ejercen cerca del Gobierno una influencia ilegítima.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Se suspendió el discurso.

Se leyó y aprobó definitivamente el proyecto de ley sobre ensanche de poblaciones.

Igualmente se leyeron y pasaron á la comisión varias enmiendas al proyecto de ley de incompatibilidades.

Se dio cuenta de las peticiones presentadas en Secretaría, y se anunció que pasarían á la comisión.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Marqués de Montevirgen): Orden del día para mañana: el debate pendiente. Se levanta la sesión.

SANTO DEL DIA. San Prudencio, Obispo, y San Vidal. Cuarenta Horas en la parroquia de San Luis, Obispo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1864. Tabla con columnas: HORA, Barómetro reducido, Temperatura en grados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS. Según los partes recibidos, ayer ha llovido en Bilbao, Granada, Salamanca, San Sebastián y Soría.

JUNTA GENERAL DE ESTADÍSTICA. DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1864. Tabla con columnas: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 24 á 26 cuartos libra. Idem de cerdo, de 24 á 26 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id.

Bolsa de Madrid. Cotización del 27 de Abril de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-90; á plazo, 51-90 fin cor. vol.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.547 fanegas de trigo.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 29 á 32 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Rigido vendido, 1.471 fanegas.

Bolsa de Madrid. Cotización del 27 de Abril de 1864 á las tres de la tarde. FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 51-90; á plazo, 51-90 fin cor. vol.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.547 fanegas de trigo. 3.410 arrobas de harina de id. 9.202 arrobas de carbon. 505 toneladas de carne: se componen 49.503 libras de peso grueso, que hacen 7.308 id. id. 291 carneros, que hacen 7.308 id. id. 157 corderos, que hacen 3.046 id. id.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 27 de Abril de 1864. Fondos franceses, 3 por 100, 66,95.

ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 10.º de abono.—Norma, ópera en tres actos.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. Antonio Pizarroso.—Venganza catalana.—Baile.

BOLSAS EXTRANJERAS. Paris 27 de Abril de 1864. Fondos franceses, 3 por 100, 66,95.

ESPECTACULOS. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho y media de la noche.—A beneficio de D. Antonio Pizarroso.—Venganza catalana.—Baile.

ESPECTACULOS. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Los diamantes negros, zarzuela nueva en tres actos.